

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de nov. de 23. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 419
Rad. **765203184003-2023-00491-00.** Divorcio
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Corregidas las anomalías advertidas por el Despacho, se procederá a la admisión de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por la señora **NIDIA PATRICIA AGUIRRE CALDERÓN**, a través de apoderado judicial, contra el señor **RAÚL ALFONSO FLÓREZ VALENCIA**, al reunir las exigencias de los arts. 82 y 90 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por la señora **NIDIA PATRICIA AGUIRRE CALDERÓN**, a través de apoderado judicial, contra el señor **RAÚL ALFONSO FLÓREZ VALENCIA**, de condiciones civiles anotadas.

2º.- NOTIFICAR al demandado el auto admisorio de la demanda, como lo disponen los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de **veinte (20) días** para que la conteste si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

3º. - La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5072aaf036e4e3b074681d26ae2df8b4978ff2a38ea64c811cd011165af42763**

Documento generado en 03/11/2023 07:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>